



**RESOLUCIÓN CJR21-1125**  
**(24 de diciembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En cuanto a la experiencia adicional, señaló que estaba mal calificada, por cuanto tiene experticia en diferentes cargos de la Rama Judicial y fuera de ella. De otro lado, en relación con la capacitación adicional, solicitó se valoren los estudios de ingeniería civil e informática básica, los cuales exceden el requisito mínimo.

Por medio de la Resolución CSJMER21-253 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS** contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, confirmando el puntaje obtenido, concediendo la alzada ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por **BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS**, quien se presentó para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 3, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
1.121.934.192	BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS	Citador de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	487,50	167,00	10,17	0	664,67

Ahora bien, como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261608	Citador de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades**

-

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente numeral 5.1.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, así:

*“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos*

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

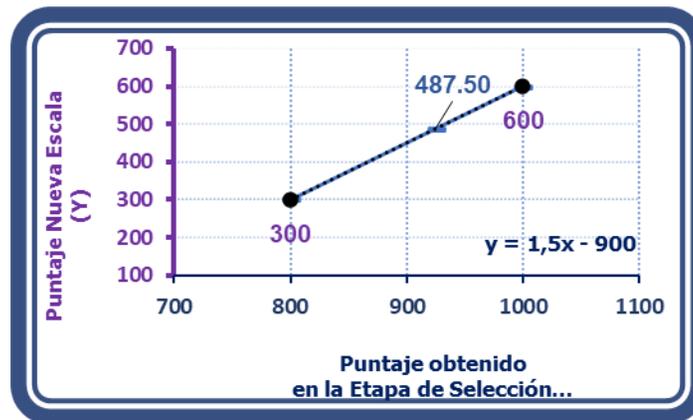
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 925, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  
 $Y = 1.5 \times 925 - 900 = 487,50$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
<b>925,00</b>	<b>487,50</b>	
1000	600	

Se observa entonces que en el factor prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

**- Prueba psicotécnica**

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba, para lo cual se indicó:

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS	1.121.934.192	167

Por lo anterior, el puntaje obtenido en este factor es el que corresponde y, por ende, habrá de confirmarse.

**- Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *«la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos».*

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia en actividades administrativas o secretariales, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado Cesar Augusto Serrato	Auxiliar Jurídico	15-02-2015	20-05-2016	456
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio	Escribiente	01-07-2016	14-07-2016	14
Abogado Cesar Augusto Serrato	Auxiliar Jurídico	20-07-2016	05-11-2016	106
ConstruSanabria S.A.S.	Auxiliar de Ingeniería	08-11-2016	02-01-2017	0
Abogado Cesar Augusto Serrato	Auxiliar Jurídico	20-01-2017	15-09-2017	236
Centro de Servicios Administrativos Juzgados del Circuito Penal Especializado de Villavicencio	Citador III	18-09-2017	11-10-2017	24
<b>Total</b>				<b>836</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 836 días de experiencia en actividades administrativas o secretariales. A los 836 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 116 días, que equivalen a un puntaje de 6,44 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En relación con el certificado expedido por ConstrSanabria S.A.S., en que consta que trabajó como Auxiliar de Ingeniería, no cumple los requisitos contemplados en el numeral 3.5.1. del Acuerdo de la Convocatoria, toda vez que no señala las funciones realizadas, necesario para establecer la experiencia en actividades administrativas o secretariales requerido para el cargo de aspiración, sin que sea procedente presumir las funciones desempeñadas, por tanto, no puede puntuarse.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 6,44 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Meta en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>2</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

#### - **Capacitación Adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Instituto Politécnico Agroindustrial	Requisito mínimo
Certificado cursar V semestre del programa de Ingeniería Civil	Universidad cooperativa de Colombia	No es un título de pregrado
<b>Total</b>		<b>0</b>

El título de Bachiller Académico del Instituto Politécnico Agroindustrial, corresponde al requisito mínimo para el cargo de aspiración, conforme lo estipulado en el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Frente a la certificación en la que consta que cursa V semestre del programa de Ingeniería Civil, no es un título profesional de pregrado, por tanto no puede puntuarse, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv del Acuerdo de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 0 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Meta en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se dispondrá en la parte resolutive.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que se deben valorar los certificados expedidos por el Grupo Empresarial DMS, Mauricio Sierra Ingeniero Electricista, los títulos de Informática Básica, de Informática Avanzada, de Ingeniero Civil y el Seminario de Profundización en Ordenamiento y Evaluación Ambiental, sin embargo, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que los acredite.

Los documentos aportados con el recurso no pueden ser valorados en esta oportunidad toda vez que son extemporáneos, esto es, posteriores a la inscripción.

En este punto se observa que el concursante no acreditó, en la oportunidad prevista para ello el requisito del cargo correspondiente a acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, aunque en el recurso de apelación aportó títulos de Informática Básica y Avanzada, no fueron aportados en el debido momento, por lo tanto, son extemporáneos.

Por lo anterior, es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

Por lo anterior, se confirmará la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS, en los factores de pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

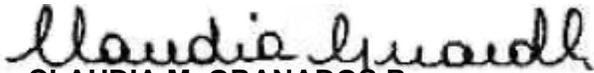
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicio Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS**, en los factores de prueba de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución a **BAYRON RICARDO NIÑO MONRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.934.192a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP